

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-** Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

**ARTICULO 2º.- NATURALEZA DEL TRIBUTO.-** El tributo que se regula en esta ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva en favor de las entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

**ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de agua potable a domicilio.

### **ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO.-**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa.

2. Tendrán la condición de sujeto pasivo en calidad de sustituto del contribuyente y, por tanto, obligados al pago de la cuota y al cumplimiento de las obligaciones formales inherentes, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**ARTICULO 6º.-** El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Las condiciones generales de prestación del servicio en el ámbito geográfico del municipio de Cocentaina así como las relaciones entre los abonados y el Ayuntamiento se regulan en el reglamento municipal del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que será de aplicación en todo lo no regulado en la presente ordenanza fiscal.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

**ARTICULO 7º.-** Los particulares a quienes el municipio suministre agua potable satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

## **TARIFA**

### **CASCO DE LA POBLACIÓN**

Consumos trimestrales:

#### **DOMÉSTICOS:**

BLOQUE 1º.- de 0 a 15 m3 .....	0,186314 €/m3
BLOQUE 2º.- de 15 a 42 m3 .....	0,366617 €/m3
BLOQUE 3º.- más de 42 m3 .....	0,703184 €/m3
CUOTA DE SERVICIO .....	3,233445 €

#### **ESPECIALES:**

BLOQUE 1º.- de 0 a 50 m3 .....	0'444749 €/m3
BLOQUE 2º.- más de 50 m3 .....	0'679144 €/m3
CUOTA DE SERVICIO .....	9'772457 €

#### **INDUSTRIALES:**

BLOQUE 1º.- de 0 a 100 m3 .....	0'444749 €/m3
BLOQUE 2º.- más de 100 m3 .....	0'679144 €/m3
CUOTA DE SERVICIO .....	19'574964 €

### **ZONAS POLÍGONO ALGARS, PLAN PARCIAL GORMAIG Y RESTO**

#### **PARTIDAS RURALES**

Consumos trimestrales

#### **DOMÉSTICOS:**

BLOQUE 1º.- De 0 a 15 m3 .....	0'186314 €/m3
BLOQUE 2º.- de 15 a 42 m3 .....	0'546921 €/m3
BLOQUE 3º.- de 42 a 70 m3.....	0'829397 €/m3
BLOQUE 4º.- más de 70 m3 .....	1'003690 €/m3
CUOTA DE SERVICIO .....	4'002741 €

La facturación de los contadores comunitarios se efectuará a partir de las lecturas trimestrales de la siguiente forma:

- Se facturarán tantas cuotas de servicio como miembros de cada comunidad figuren inscritos en el Registro de Contadores Comunitarios que a tal efecto mantienen los Servicios Económicos Municipales.

- El consumo trimestral total que registre el contador se dividirá entre el número de integrantes de cada comunidad, aplicándose a cada porción la tarifa por bloques de consumo doméstico.

- La cuota fija del canon de saneamiento se facturará de la misma forma que la cuota de servicio.

La aplicación del sistema de facturación anterior requerirá la previa inscripción de la comunidad correspondiente en el Registro de Contadores Comunitarios y la declaración sobre la identidad de los miembros integrantes de la misma.

Las variaciones que sobre los datos iniciales se produzcan deberán ser comunicadas a los Servicios Municipales antes del 30 de octubre de cada año y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

### **ESPECIALES:**

PRECIO POR M3 .....	0'733235 €/m3
CUOTA DE SERVICIO .....	10'229226 €

### **INDUSTRIALES:**

PRECIO POR M3 .....	0'733235 €/m3
CUOTA DE SERVICIO .....	19'574964 €

**TASA POR INSTALACION DE CONTADORES Y ACOMETIDAS.-** Por los trabajos de colocación del contador y los derechos de acometida a la red municipal de agua potable se satisfarán los importes siguientes según usos y calibres (la preinstalación será siempre a cargo del usuario, bajo la supervisión municipal):

#### USO DOMÉSTICO, ESPECIAL o USO INDUSTRIAL

CONTADOR hasta 13mm.....	142,38€
CONTADOR hasta 15mm.....	158,51€
CONTADOR hasta 20mm.....	167,55€
CONTADOR hasta 25mm.....	206,40€
CONTADOR hasta 30mm.....	233,22€
CONTADOR hasta 40mm.....	282,60€
CONTADOR hasta 50mm.....	464,48€
CONTADOR hasta 65mm.....	529,53€
CONTADOR hasta 80mm.....	615,57€
CONTADOR hasta 100mm.....	723,39€
CONTADOR hasta 125mm.....	819,65€
CONTADOR hasta 150mm.....	1.002,63€

PROVISIONAL PARA OBRAS.....	Igual tarifa según calibre
CONTADOR PARA BIES.....	Igual tarifa según calibre

**-CONTADORES COMUNITARIOS:** Se liquidará por este concepto el importe que resulte de multiplicar la tasa por instalación de un contador individual de

uso doméstico de 13 mm por el número de propietarios que como máximo se autorice a conectar al servicio a través de la acometida.

Sobre los importes referidos se repercutirá el tipo de IVA aplicable en cada momento.

## **FONDO PARA GARANTIZAR LA RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED**

Con el fin de garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, se constituye un fondo municipal para la renovación y ampliación de la red de abastecimiento de agua potable con el carácter de ingreso afectado a dicha finalidad. A tal fin, se establece como epígrafe de la tarifa del servicio de agua potable el concepto de fondo para la renovación y ampliación de la red, que se repercutirá en cada recibo por aplicación del tipo del 3,5% sobre la cantidad que resulte de adicionar la cuota de servicio y la de consumo. Las cantidades que se ingresen por este epígrafe de la tarifa deberán tener su contrapartida en cada ejercicio en la correspondiente partida de inversiones en la red de agua. Los créditos no aplicados a su finalidad al término de cada ejercicio deberán incorporarse al ejercicio siguiente de forma obligatoria.

### **ARTICULO 8º: PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

La tasa por instalación de contadores y acometidas se devenga en el momento en que se presente la solicitud de alta en el servicio, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el caso de las cuotas de servicio y de consumo, el periodo impositivo coincide con el trimestre natural, produciéndose el devengo de la tasa los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año natural. La facturación trimestral se realizará pues a quien fuese titular del suministro en dichas fechas.

La lectura y liquidación de la tasa se realizará trimestralmente. Son admisibles oscilaciones en este periodo trimestral para la lectura de los contadores siempre que no excedan de treinta días y en tanto no se originen perjuicios económicos al usuario.

En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, el periodo impositivo se ajustará al trimestre natural facturándose los consumos realizados desde la fecha de inicio o hasta el cese respectivamente.

**ARTICULO 9º.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, siendo igualmente aplicable esta normativa en materia de partidas fallidas. Los supuestos de defraudación se regirán por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de que puedan además constituir infracciones sancionables de conformidad con el reglamento municipal del servicio.

**ARTICULO 10º.-** La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, del edicto de aprobación definitiva y del texto modificado de la ordenanza y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de esta Ordenanza se publicaron mediante Edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 297, de 31 de diciembre de 2000.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 30 de diciembre de 2002.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300, de 31 de diciembre de 2004.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 20, de 31 de enero de 2011.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 158, de 20 de agosto de 2012.